DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 002 -2020-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 002-2020-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA No. 002-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2020, a las 16h00.

VISTOS. - Agréguese al expediente: **a)** acta resumida de la instalación de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, **b)** la grabación magnetofónica de la instalación de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 03 de febrero de 2020 a las 10h00 en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección Portete diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito.

ANTECEDENTES:

1. El día 10 de enero de 2020, a las 16h48, ingresa un escrito presentado por el abogado Wagner Efren Jaramillo Merino, director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos en tres (3) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue, responsable del manejo económico del Movimiento Creando Oportunidades, CREO, Lista 21. (Fs.1 a 13 y vuelta)

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 002-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 11 de enero de 2020, a las 11h31 se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 16)

3. Se recibe el expediente de la causa No 002-2020-TCE, en la Secretaría Relatora del Despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado el 13 de enero de 2020, a las 11h21. (F. 17).

4. Mediante auto de 20 de enero de 2020, a las 08:17 se dispuso:

> "(...) Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de primera instancia, en lo principal, la denuncia presentada es clara y reúne los requisitos establecidos en el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la **ADMITE A TRÁMITE** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 y siguientes del Código de la

Democracia, así como en el Art. 85, y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y **DISPONGO:**

PRIMERA: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados al señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue, responsable del manejo económico del Movimiento Creando Oportunidades, CREO, lista 21, en la parroquia Nueva Loja, barrio Amazonas (Referencia a 100 metros del Almacén de León); en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

SEGUNDA: Señálese para el **lunes 03 de febrero de 2020, a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

5. El referido auto fue notificado a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos en los correos electrónicos wagnerjaramillo@cne.gob.ec y humbertoleon@cne.gob.ec el 20 de enero de 2020, a las 11h24 (F.33).

6. El señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue fue citado en persona con el contenido del auto de admisión de 20 de enero de 2020, a las 08h17, por la abogada Noemi Andrango, citadora notificadora del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de enero de 2020, a las 08h10, de conformidad a la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho (F. 37).

7. El día lunes 03 de febrero de 2020, a las 10h00 se instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento fijada mediante auto de 20 de enero de 2020.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales*".

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia presentada por el abogado Wagner Efrén Jaramillo Merino, director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, por incumplir la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte del señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue, responsable del manejo económico del Movimiento Creando Oportunidades, CREO, lista 21, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" para la candidatura de vocales de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari del referido movimiento político, correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.

Conforme la razón de sorteo suscrita el 11 de enero de 2020, por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 002-2020-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *"Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los*

responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso".

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

> El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

El abogado Wagner Efrén Jaramillo Merino, comparece el 10 de enero de 2020, a las 16h48 en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, razón por la cual, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años"*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, la denuncia se encuentra presentada el 10 de enero de 2020; es decir, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante en la denuncia

El abogado Wagner Efrén Jaramillo Merino, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, señala que el señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue portador de la cédula N° 150036417-7 fue en legal y debida forma inscrito para ejercer las funciones de responsable del manejo económico del Movimiento Creando Oportunidades, CREO, lista 21, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" para la candidatura de vocales de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari del referido movimiento político, correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.

Mediante Resolución PLE-CNE-6-7-3-2019, de 11 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convoca a elecciones de manera obligatoria a los ciudadanos domiciliados en la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos.

Con oficio circular N° 739-CDBH-DPES-CNE-2019 de fecha 28 de Agosto de 2019, se pone en conocimiento al señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue, responsable del manejo económico del Movimiento Creando Oportunidades, CREO, lista 21, que: "(...) el plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral del proceso de elecciones de candidatos a vocales de la Junta Parroquial Rural Sansahuari efectuado el 25 de agosto de 2019, concluye el sábado 23 de noviembre de 2019 (…)".

Mediante notificación N° CNE- UPSGS- 2019-077 de fecha 26 de noviembre de 2019, la licenciada Olga Moya, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, notifica a la señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue, responsable del manejo económico del Movimiento Creando Oportunidades, CREO, lista 21, y se le concede el plazo de 15 días adicionales para que presente las cuentas de campaña del proceso de elecciones efectuadas el 25 de agosto de 2019 de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos.

Mediante certificación N° CNE-UPSGS-2019-005 de 12 de diciembre de 2019, la señorita Yandri Espín Albán en calidad de secretaria encargada de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, manifiesta: *"(...) que el responsable de manejo económico de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Sansahuari, cantón Putumayo, Provincia de Sucumbíos del Movimiento Creando Oportunidades, CREO, lista 21,* ***NO*** *ha presentado el informe de cuentas de gasto electoral (...)".*

Con fecha 12 de diciembre de 2019 la Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo, especialista provincial de Participación Política CNE Sucumbíos, mediante memorándum N° CNE-UTPPPS- 2019- 0517 en la parte pertinente dice: *"(...) Con oficio circular No. 739-CDBH-DPES-CNE-2019 del 28 de agosto de 2019 se le recuerda al señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue – Responsable del Manejo Económico de la dignidad de vocales de Junta Parroquial Rural Sansahuari que, el plazo para la presentación de cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales efectuadas el 25 de agosto de 2019, concluyo el sábado 23 de noviembre de 2019.*

Con notificación N° CNE-UPSGS-2019-077 del 26 de noviembre de 2019 emitida por la licenciada Olga Moya Conforme, secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, se concede al señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue – Responsable del Manejo Económico de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de

Sansahuari, 15 días plazo, contados desde la fecha de notificación del requerimiento, para que presente los expedientes de cuentas de campaña electoral.

Con certificación Nro. CNE-UPSGS-2019-005, la señorita Yandri Espín Albán, Secretaria encargada de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, certifica que "el Movimiento Creo Creando Oportunidades, lista 21 que participó en las elecciones que se realizaron el día 25 de agosto de 2019, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Sansahuari, cantón Putumayo, provincia Sucumbíos, NO ha presentado el Informe de las Cuentas de Gasto Electoral".

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y sus Reglamentos, autorice a quien corresponda, proceda como corresponda (...)".

3.2.- Determinación de la infracción electoral

De la denuncia interpuesta, se determina: *"Al amparo de lo previsto el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador que señala "Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral y serán de última instancia y de inmediato cumplimiento", en concordancia con el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que señala: "Art. 266.- Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento" por lo que cito la CAUSA NO. 024-TCE-2015 de 14 de mayo de dos mil quince, seguida por la Directora Provincial Electoral de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Sucumbíos, en contra del señor Israel Patricio Córdova Meneses, para ilustración de sus autoridad conforme la normativa electoral vigente. No obstante, de lo mencionado y al amparo de los artículos 230, 233 y 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 275 numeral 4 de la ley ibidem, remito el expediente respectivo, motivo de la presente denuncia, a fin de que se proceda conforme a la ley".*

3.3. Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2020, a las 08h17, este juzgador señaló para el lunes 03 de febrero de 2020, a las 10h00 para que se desarrolle la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

El contenido del referido auto fue notificado al público en general en la página web www.tce.gob.ec el 20 de enero de 2020, a las 11h22; al abogado Wagner Efrén Jaramillo Merino, director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos en los correos electrónicos wagnerjaramillo@cne.gob.ec y humbertoleon@cne.gob.ec el 20 de enero de 2020 a las 11h24; al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec el 20 de enero de 2020 a las 11h26; en las casilla contencioso electoral No. 003 el 20 de enero de 2020 a las 11h30; y, en sus oficinas el 20 de enero de 2020 a las 12h09, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho (F. 33).

Así mismo, se constata a foja 34 del expediente electoral, que el señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue, responsable del manejo económico por el Movimiento Económico Creando Oportunidades, CREO, Lista 21 fue citado en persona con el contenido del auto de admisión de 20 de enero de 2020, a las 08h17, dictado por este juzgador y copia certificada del expediente de la causa en cuestión, en su domicilio ubicado en la calle Ramírez Angulo, en el barrio Amazonas, parroquia Nueva Loja, del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, el día miércoles 22 de enero de 2020, a las 08h10, realizada por la abogada Noemí Andrango, servidora del Tribunal Contencioso Electoral.

Así mismo, se verifica a foja 36 del expediente electoral, la constancia de recepción por parte del señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue, responsable del manejo económico por el Movimiento Económico Creando Oportunidades, CREO, Lista 21, en la que consigna: "Rúbrica Recibido 22/01/2020 Hora: 08:10 150036417-7 Vicente Rodrigo Ititia Yorangue".

Además, a fojas 37 del expediente electoral, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria Relatora de este Despacho, el 23 de enero de 2020, certifica: *"Siento por tal que, dentro de la causa electoral No. 002-2020-TCE el día 22 de enero de 2020, a las 08h10, la abogada Noemí Andrango, Citador- Notificador del Tribunal Contencioso Electoral cita en persona al señor VICENTE RODRIGO ITITA YORANGUE, responsable del manejo económico del Movimiento Creando Oportunidades Creo, Lista 21, en su domicilio ubicado en la calle Ramírez Angulo, barrio Amazonas, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio".*

De lo expuesto en líneas anteriores, este juzgador deja constancia que tanto el director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos como parte denunciante; cuanto el señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue como parte denunciada, fueron notificados en legal y debida forma con el auto de 20 de enero de 2020, en el cual, en su disposición SEGUNDA,

fijó para el día lunes 03 de febrero de 2020, a las 10h00, el desarrollo de la audiencia, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito.

3.4 Instalación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

El día lunes 03 de febrero de 2020, a las 10h00, se instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual, este juzgador solicitó a la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho que verifique la presencia de las partes procesales; para lo cual, la secretaria indicó que no se encuentra presente la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ni el señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue. Indicó además, que dando cumplimiento al auto de 20 de enero de 2020, en el cual, también se disponía a la Defensoría Pública la presencia de una Defensora o Defensor Públicos en la referida Audiencia, se encontraba presente la doctora Violetta de Lourdes Sánchez Sánchez, con número de matrícula 17-200-192, defensora pública asignada para la presente causa.

Este juez espero 10 minutos, con la finalidad de brindar oportunidad a las partes procesales de que llegaran, no obstante, ninguna compareció, tampoco ingresó ningún pedido de diferimiento de la audiencia; razón por la cual, este juzgador una vez evidenciado que las partes fueron notificadas y convocadas en legal y debida forma a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, determinó la imposibilidad de realizar la actuación procesal y que esta etapa precluyó, lo cual se deja constancia en el acta respectiva y manifiesta que su decisión la hará conocer en sentencia.

Si bien, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 251 prescribe que si la persona citada no comparece a la audiencia, sea juzgado en rebeldía; sin embargo, respecto a la falta del denunciante, al momento de la audiencia no determinaba ninguna consecuencia; más en el artículo 251 reformado, que entró en vigencia el mismo día de la audiencia dispone que la ausencia del legitimado activo se entenderá como abandono de la denuncia. Cabe destacar que, el artículo 253, ibídem, dispone que en la audiencia se presentarán todas las pruebas de cargo y de descargo; en consecuencia, la falta del director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, en su calidad de denunciante, imposibilita el desarrollo de la audiencia. Además, como analogía se tiene en consideración que el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos prevé que la inasistencia a la audiencia, de la parte que presentó la demanda, se entenderá como abandono.

4. CONCLUSIÓN

Este juzgador no puede analizar el cumplimiento o no de lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, la entrega de las cuentas de campaña del proceso electoral 2019 ante el órgano electoral competente, por parte del señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Creando Oportunidades, CREO, Lista 21, en virtud de que a la etapa fijada para la presentación de pruebas de cargo y de descargo correspondientes, así como de los alegatos no comparecieron a la audiencia fijada para el día lunes 3 de febrero de 2020, ninguna de las partes procesales.

Se debe dejar constancia que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé en su artículo 251 que, si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia se la llevaría a cabo en rebeldía; no obstante, en el presente caso, se constató que ni la parte denunciante ni la parte denunciada comparecieron.

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la parte denunciante, es decir, la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, quien impulsó la denuncia, debía presentar los elementos o pruebas de cargo en contra del señor Vicente Rodrigo Itita Yorangue, quien sería la persona que presuntamente habría cometido la infracción electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP. Sin embargo, al no haber comparecido, debe primar la presunción de inocencia del señor Vicente Rodrigo Itita Yorangue, de conformidad a lo que prevé el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone:

> *Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
>
> *2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*

Por tanto, resulta imperante que, este juzgador, como juez garantista y conocedor del derecho, adopte una decisión consecuente con las garantías básicas del debido proceso y las normas contempladas en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución de la República, la ley y la jurisprudencia desarrollada por este Organismo Electoral.

La jurisprudencia de este Tribunal es clara y enfática al señalar que: *"le corresponde al denunciante probar los aciertos indicados en la denuncia. La falta de estos elementos*

(...) no ayudan al juzgador ni a la realidad histórica de los hechos y más bien permiten nacer la duda razonable. Esta duda razonable no desvirtúa, por tano, la presunción de inocencia que se encuentra vigente". Es decir, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral del Sucumbíos al no comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, etapa procesal, en la que debía probar los hechos contemplados en su denuncia de 10 de enero de 2020, no ha comprobado la infracción electoral de la que presuntamente es responsable el señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue.

Finalmente, este juzgador debe pronunciarse sobre el desacato del director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, abogado Wagner Efrén Jaramillo Merino, al no asistir a la Audiencia legal y debidamente notificada y convocada para el día lunes 03 de febrero de 2020, a las 10h00 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, toda vez que según prevé el artículo 233 de la Constitución, ningún servidor público está exento de responsabilidad por sus omisiones, además, cumplió la disposición judicial emitida mediante auto de 20 de enero de 2020.

5. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERA: Declarar la inocencia del señor Vicente Rodrigo Ititia Yorangue, con cédula de ciudadanía No. 1500364177, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari, del Movimiento Creando Oportunidades, Creo, Lista 21, de conformidad al artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA: Disponer que el Consejo Nacional Electoral analice la omisión en el cumplimiento de funciones del abogado Wagner Efrén Jaramillo Merino, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y, de ser pertinente, apique la sanción administrativa a la que hubiere lugar.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente sentencia:

3.1 Al denunciante, abogado Wagner Efrén Jaramillo Merino, director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, en las direcciones electrónicas: wagnerjaramillo@cne.gob.ec y humbertoleon@cne.gob.ec.

3.2 Al denunciado, señor Vicente Rodrigo Itita Yorangue, con cédula de ciudadanía No. 1500364177, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari del Movimiento Creando Oportunidades, Creo, Lista 21 en el correo electrónico vititia@hotmail.com.

3.3 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec.

CUARTA.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTA.- Publíquese el contenido íntegro de la sentencia en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora